



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 573
RADICADO N° 2015-00443-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias presentan inactividad desde hace más de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto por aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas KAT 153. Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Movilidad de Rionegro.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e14f592e638df45aea9061dd494a47e5df3ea56be475a59812cf852dc34992b

Documento generado en 25/11/2020 01:14:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**